

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia. Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 29 de agosto de 1977.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y Secretario general del Ejército.

23252 *ORDEN de 29 de agosto de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 8 de junio de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Capitán de Ingenieros don Octavio Martínez Cogollos.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Octavio Martínez Cogollos, Capitán de la Escala Auxiliar de Ingenieros, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos del Ministerio del Ejército de 4, 8 y 18 de abril y 2 y 9 de mayo de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 8 de junio de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Octavio Martínez Cogollos, debemos declarar y declaramos ajustadas al ordenamiento jurídico los acuerdos dictados por el Ministerio del Ejército con fechas cuatro, ocho y dieciocho de abril y dos y nueve de mayo de mil novecientos setenta y dos, que ascendieron a determinados Tenientes de la Escala Auxiliar a Capitanes; diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y dos, que desestimó la petición dirigida por el actor a ese Ministerio sobre su escalafonamiento, y siete de agosto de mil novecientos setenta y dos, que desestimó el recurso de reposición contra el anteriormente expresado; sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 29 de agosto de 1977.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y Secretario general del Ejército.

23253 *ORDEN de 29 de agosto de 1977 por la que se pone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 8 de junio de 1977, en los recursos contencioso-administrativos interpuestos por don Felipe Muñoz Hartillo y dos más.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguidos en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandantes, don Felipe Muñoz Hartillo, don Vicente Vera Orihuela y don Juan Alcántara Jiménez, quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército que reconocieron a los actores el derecho al percibo de trienios como Suboficiales durante el tiempo que prestaron servicios en el C.A.S.E., se ha dictado sentencia con fecha 8 de junio de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado en cada uno de los recursos acumulados y estimando el recurso interpuesto por don Felipe Muñoz Hartillo, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de treinta de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro y once de febrero de mil novecientos setenta y cinco, dictada en reposición; por don Vicente Vera Orihuela, contra las resoluciones del mismo Ministerio de catorce de mayo de mil

novecientos setenta y cuatro y diecisiete de octubre del mismo año, dictada en reposición, y por don Juan Alcántara Jiménez, contra las resoluciones de veintisiete de junio y veintidós de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, dictada en reposición, debemos anular y anulamos las citadas resoluciones por ser contrarias al ordenamiento jurídico, y en su lugar declaramos que los recurrentes citados tienen derecho a que se les reconozca el tiempo de servicios prestados en el C.A.S.E., tanto con carácter provisional como definitivo, con la consideración de Oficial a todos los efectos, y especialmente al de trienios, en la cuantía señalada para ellos en la Ley de dos de diciembre de mil novecientos setenta, debiendo practicarse por la Administración la oportuna liquidación para que los trienios comprendidos en el periodo de tiempo citado les sean reconocidos a los demandantes con la consideración de Oficial y se les abonen los atrasos que dejaron de percibir. Todo ello sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 29 de agosto de 1977.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y Secretario general del Ejército.

23254 *ORDEN de 29 de agosto de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 13 de junio de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Maestro Ajustador don Fernando Marín Morenilla.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Fernando Marín Morenilla, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 15 de junio de 1974 y 24 de abril de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 13 de junio de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Fernando Marín Morenilla, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de quince de junio de mil novecientos setenta y cuatro y veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco, dictada esta última en trámite de reposición, debemos anularlas y las anulamos por ser contrarias al ordenamiento jurídico, y en su lugar declaramos que el recurrente tiene derecho a que se le reconozca el tiempo de servicios prestados en el C.A.S.E., tanto con carácter provisional como definitivo, o sea doce trienios, con la consideración de Oficial, y que le sean abonadas las diferencias correspondientes no percibidas. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 29 de agosto de 1977.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y Secretario general del Ejército.

23255 *ORDEN de 29 de agosto de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Zaragoza, dictada con fecha 8 de julio de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Auxiliar de Taller don Pedro Sobradie del Gracia.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza, entre partes,

de una, como demandante, don Pedro Sobradíel Gracia, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército de 23 de diciembre de 1976, se ha dictado sentencia con fecha 8 de julio de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.—Estimamos sustancialmente el recurso contencioso interpuesto, en su propio nombre y defensa, por don Pedro Sobradíel Gracia, en petición de que la totalidad de sus trienios perfeccionados en el Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército lo sean con la consideración de Oficial.

Segundo.—Anulamos el acuerdo de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército de veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y seis, que denegó la anterior petición.

Tercero.—Declaramos la obligación del Ministerio del Ejército de recluir las Ordenes de concesión de trienios del recurrente, para llevar a cumplido efecto el primero de los pronunciamientos de esta resolución.

Cuarto.—No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos lo expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 29 de agosto de 1977.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y Secretario general del Ejército.

MINISTERIO DE HACIENDA

23256

REAL DECRETO 2411/1977, de 5 de agosto, por el que se acepta la renuncia de la Junta del Puerto de Algeciras-La Línea a la concesión del Depósito franco de Algeciras y se concede su explotación y administración a la Empresa nacional «Almacenes, Depósitos y Estaciones Aduaneras, Sociedad Anónima» (ALDEASA).

La Junta del Puerto de Algeciras-La Línea ha presentado renuncia a la concesión del depósito franco de Algeciras, que fue establecido por Decreto de veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

En su consecuencia, vista la solicitud que la Empresa nacional «Almacenes, Depósitos y Estaciones Aduaneras, S. A.» (ALDEASA), ha dirigido al Ministerio de Hacienda para que se le conceda la explotación y administración de dicho depósito franco, de acuerdo con el Decreto dos mil quinientos diecisiete/mil novecientos setenta y cuatro, de nueve de agosto, que incluye estas actividades dentro de su objeto social.

Estimando que la valiosa aportación del depósito franco al tráfico del citado puerto aconseja no interrumpir dicha actividad, que podrá ser potenciada mediante la actuación de dicha Empresa nacional.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de agosto de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda aceptada la renuncia de la Junta del Puerto de Algeciras-La Línea a la concesión del depósito franco, que fue establecido en Algeciras por Decreto de veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

Artículo segundo.—Se concede la explotación y administración del depósito franco de Algeciras a la Empresa nacional «Almacenes, Depósitos y Estaciones Aduaneras, S. A.».

Artículo tercero.—«Almacenes, Depósitos y Estaciones Aduaneras, S. A.», presentará dentro del plazo de seis meses, a contar de la publicación del presente Real Decreto, ante el Ministerio de Hacienda, la justificación documental de su disponibilidad de los terrenos e instalaciones adecuados para el desarrollo de las actividades del depósito franco.

Una vez producida su aprobación, y en el plazo de un año desde la misma, la citada Empresa nacional habrá de cumplir los requisitos previstos en el artículo octavo de las Ordenanzas Generales de la Renta de Aduanas.

Artículo cuarto.—Con el fin de que quede atendido el ineludible condicionamiento exigible por el interés general, de que

el servicio que presta el depósito franco no se interrumpa, lo dispuesto en los artículos primero y segundo del presente Real Decreto entrará en vigor en la fecha que al objeto señale el Ministerio de Hacienda y, entretanto, la Junta del Puerto de Algeciras-La Línea continuará en el desarrollo de las actividades que como concesionaria viene desempeñando.

Dado en Palma de Mallorca a cinco de agosto de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNÁNDEZ ORDÓÑEZ

23257

ORDEN de 10 de agosto de 1977 sobre cumplimiento del fallo recaído en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José García Ortega y otros.

Ilmo. Sr.: Por la Sala Quinta del Tribunal Supremo se ha dictado en 27 de abril de 1977 sentencia en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José García Ortega y otros, acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de agosto de 1974, que denegó las peticiones de los recurrentes sobre su régimen retributivo como funcionarios del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal, cuya parte dispositiva dice:

Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad alegadas, estimamos el recurso de don José García Ortega, don José López del Rey, don Luis Barrera Medina, don Pedro García de las Heras, don Juan Angel Ballesteros Amados, don César Dávila Bermejo, don Pablo Ballesteros Peña, don Arturo Donato Salvador, don Manuel Gil Díaz, don Andrés Bajo Fernández, don Julián Cardizal López-Pintor, don Enrique Capón Vicent, don Santiago de Luis Pérez, don Luis Gimeno Rubio, don Francisco Esplá Linares, don Manuel Martín Galán, don Rodolfo Martín García, don Patricio Martínez Ramos, don Odón Álvarez García, don Escolástico Teruel Rodríguez Manzanque, don Bruno José Moratilla Redondo, don Santiago García de la Peña, don Angel Lariz y del Diego, don Antonio Villarín Llerena, don Angel Martínez Conde Ibáñez, don Carlos Bueno Azcárate, don Juan Santos Sanz Sánchez, don Luis Miguel Quintana Muñiz, don Ramón Guitar de Verto, don Agustín Rodríguez-Carreño Manzano, don Juan Abellán Menéndez, don Rafael de Agustín Minguéz, don José Luis Caiate Pallarés, don Ricardo Ciavería Prenafeta, don Lázaro Yela Cangas, don Fernando Alvarez Fernández, don Saturnino Ruiz Bermejo, don Nicolás Villalba Villaba, don Eduardo Mezquida Magia, don Angel Val Sánchez, don Benito Castañeda Torio, don Luis Aparici Sánchez, don Alfonso Javier Mateo Miranda, don Luis Rueda Pérez de Larraya, don Antonio Aldaguer Rastoll, don José González Iglesias, don Juan José Cano Franco.

Don Juan Fernández de la Hoz, don Bernigno Macía González, don Angel Granadino Gómez, don Miguel Ortega Vilches, don Jesús Páramo Villanueva, don Jesús Manso Domingo, don Juan García González, don Ramón Rodríguez de Trujillo Pérez Arango, don Francisco Parrón Mateos, don Ernesto Martín García, don Felipe Salinas Collantes, don Ramón Alvarez Diego, don Mariano Lorenzo de la Rubia, don Miguel Lloret Llorca, don José Ramos León, don Francisco López Cervantes, don Alvaro Wandosell Morales, don José Antonio Cervantes Jerez, don Lorenzo Gómez Arredondo, don Manuel Pérez Andréu, don Manuel Albadalejo Montesinos, don Francisco Mercader Martínez, don Fernando Martínez Navarro, don Antonio García Gómez, don Sebastián Caparrós Caparrós, don Manuel Quesada Torregrosa, don José Ivars Berenguer, don Antonio Galindo Atienza, don Felipe López Villena, don Antonio Sastre Mulet, don Antonio Pérez Palomar, don Manuel Aldeguer, don Antonio Pérez Marín, don Ramón Onteniente Mateos, don Antonio Bernabé Tarraga, don Mario Jiménez Albaladejo, don Ernesto Sancho Hernández, don Angel Conde Ibáñez, don Florentino Moreno Pérez, don José Lozano García, don Guillermo Rodríguez Parejo, don Francisco Muñoz Mirete, don Dionisio Mancha Llorca, don Salvador Moya Hernández, don Luis Carrascosa Carbonell, don Rafael Gálvez Ramos, don Ginés Carmona López, don Juan José Urrutia Tellería, don Lucio Carpintero Barquín, don Nicandro Andía Mauleón, doña Elisa Clemente Aguilera, don Dictino Fernández González.

Don Rafael Batista González, don Angel Barreiro Villarín, don Javier Iriarte Sollano, don Celestino Patiño Brianes, don Juan Patiño Brianes, don Juan José Galbán Loré, don Romualdo Recuna Barcala, don Angel Meléndez Canto, don Juan José Luro Lojo, don José Marcos Xoubanova Blánquez, don Joaquín Piñero Riveiro, don Gregorio Sáenz de Buruaga y Balsátegui, don Román Mandado González, don Segundo Alonso Sánchez, don Generoso Alvarez González, don Francisco Carro Ríos, don Juan Vicente García Muela, don Miguel Gutiérrez Alvarez, don José Calvar Cruch, don Emilio García González, don Fernando Ruiz Rey, don Fernando Quesada Porto, don Zeilo Ballester Minguéz, don José Rastoll Espinosa, don José María Louro Lojo, don Arturo Francisco Cifuentes Pérez, don Víctor Corcoba Arias, don Francisco Vengut Borrero, don César Luengo Sandín, don Florian Fernández Rodríguez, don